

BOLETÍN C & A NO. 5

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-1268

SI HAY CONFLICTO POR PORCENTAJE DE INCAPACIDAD, SE APLICA LA NORMA MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

Según la Corte Constitucional, la revisión de la calificación de invalidez no es un recurso adicional o una tercera instancia.

Si dos (2) normas regulan de manera diferente el porcentaje mínimo de pérdida de la capacidad laboral exigido para adquirir y mantener la pensión de invalidez, se debe aplicar la menos gravosa para el trabajador. Así lo sostuvo la Corte Constitucional, en la Sentencia T-1268.

Según la corte, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, consagrado en los artículos 53 de la Constitución y el 21 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando una norma admite varias interpretaciones o varias normas regulan de manera diferente un mismo supuesto de hecho, el operador jurídico debe acoger la más favorable a los intereses del trabajador.

En el caso analizado por la corporación, a un trabajador se le extinguió la pensión de invalidez, pues, al ser revisado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral del 60%. Este porcentaje era inferior al exigido en la convención colectiva para adquirir y conservar el derecho, fijado en un 66 %.

De acuerdo con la sentencia, la norma aplicable en este caso es la ley 100 de 1993, que fija un mínimo de incapacidad laboral del 50% para obtener la pensión. Exigir el porcentaje previsto en la convención colectiva traería como consecuencia la pérdida del derecho del trabajador, situación a todas luces más gravosa.

En un caso similar, resuelto en la Sentencia T-290 del 2005, la corte recordó que, de acuerdo con la jurisprudencia, las garantías mínimas en materia de seguridad social están consignadas en la ley. Por lo tanto, "no es admisible que una norma de inferior categoría disponga de regulaciones más gravosas para los beneficiarios."

REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Las juntas regionales de calificación de invalidez determinan el origen y el grado de la pérdida de la capacidad laboral, en primera instancia. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por su parte conoce en segunda instancia las controversias originadas por los dictámenes de las juntas regionales. Frente a sus decisiones, la ley no establece ningún recurso, pero pueden ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

En opinión de la corte, el trámite de revisión de la calificación de invalidez, que hace parte del control judicial, no puede entenderse como un recurso adicional o una tercera instancia respecto del trámite inicial.

La corporación aclaró que las decisiones de las juntas de calificación de invalidez solo certifican el origen y el grado de la incapacidad y no hacen tránsito a cosa juzgada. Por esta razón, no desplazan la competencia de los jueces para señalar la titularidad y el alcance del derecho.

No obstante, si las decisiones de las juntas regionales o de la junta Nacional no son impugnadas, se convierten en obligatorias para reconocer o extinguir la prestación solicitada.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD, POR SEPARADO

No es posible que la disolución y la liquidación de una sociedad se cumpla a través de una sola escritura pública, pues el procedimiento de liquidación esta compuesto por varios actos que buscan garantizar los derechos de las personas involucradas en ella. Así lo sostuvo la Superintendencia de Notariado y Registro, al reformar la Instrucción Administrativa 8.

SUPERSOCIEDADES CONCEPTO 220-72767 CITAR A ASAMBLEA POR INTERNET ES VIABLE

Una sociedad puede utilizar su página de Internet para convocar la asamblea general de accionistas, si está previsto en sus estatutos señaló la Superintendencia de Sociedades. Según la entidad, la ley, de manera expresa, deja a discreción de las partes la determinación del mecanismo para hacer la citación, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos.

SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-74333
LÍMITES A LIBRE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS.

La única limitación a la libre negociación de acciones en las sociedades anónimas es el derecho de preferencia, según el cual, cuando un socio pretenda vender su participación, debe ofrecerla en primer lugar a los demás accionistas. Cualquier otra cláusula que limite la libre negociabilidad no produce efectos, advirtió la Superintendencia de Sociedades.

SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-73501
CAMBIOS EN ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE
IMPLICAN REFORMA ESTATUTARIA

Cualquier aclaración, supresión o adición a las atribuciones del representante legal de una sociedad anónima implica necesariamente una reforma estatutaria que debe estar sujeta a escritura pública. Así lo señaló la Superintendencia de Sociedades.

MINISTERIO DE PROTECCIÓN, CONCEPTO 16112
EMPLEADOR NO PUEDE EXIGIR FIRMA DE PAGARÉ EN BLANCO

De acuerdo con el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador no les puede exigir a los empleados que manejan dinero de la empresa la firma de un pagaré en blanco. Así lo indicó el Ministerio de la protección Social.

DIAN CONCEPTO 96974
DACION EN PAGOS DE ACTIVOS FIJOS, SIN IVA

Las enajenaciones de activos fijos originadas en la dación en pago no están sometidas al impuesto sobre las ventas (IVA). Así lo precisó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De acuerdo con lo explicado por la entidad, el IVA solo se aplica sobre la enajenación de bienes corporales muebles no excluidos expresamente por la ley que no constituyan activos fijos para el enajenante.

DIAN CONCEPTO 91826
RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR IVA O RETEFUENTE

La eximente de responsabilidad penal por no consignar la retención en la fuente o el IVA prevista a favor de los representantes de las sociedades en proceso concordatario o especial solo procede respecto de las obligaciones causadas antes de iniciarse el respectivo proceso. Así lo señaló la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DIAN CONCEPTO No. 7142
ASIGNACIÓN PERMANENTE EN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

La asamblea general no puede delegar su facultad para destinar a otros fines la asignación permanente de los contribuyentes con régimen tributario especial, indicó la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Marzo de 2006